



Presidencia
Oficio No. IEE/PRE-1067/2021
Asunto: Consulta sobre el alcance
del Acuerdo INE/CG284/2020

Puebla, Puebla, 18 de marzo de 2021

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del
Instituto Nacional Electoral
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracciones I y XXIX, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (CIPEEP) y en atención a los comentarios vertidos por integrantes del Consejo General de este Instituto, en mesa de trabajo de fecha 16 de marzo del mes y año en curso, le refiero:

En relación al *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA QUE LAS CREDENCIALES PARA VOTAR QUE PERDIERON VIGENCIA EL 1º DE ENERO DE 2020 Y NO HAN SIDO RENOVADAS, CONTINÚEN VIGENTES HASTA EL 6 DE JUNIO DE 2021, CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19”*, identificado con la clave INE/CG284/2020 y aprobado el 07 de septiembre de 2020, que en su punto de acuerdo PRIMERO estableció que las credenciales para votar que perdieron vigencia el 01 de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúen vigentes hasta el 06 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, covid-19, incluyendo los Procesos Electorales Locales 2020-2021.

Considerando que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 fracción I del CIPEEP, son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y miembros de los Ayuntamientos, las personas que, entre otros casos, estén inscritas en el Registro Federal de Electores y cuenten con la credencial para votar, por lo que en el proyecto del “Manual para el Registro de Candidaturas a los diversos cargos de elección popular”, que será aplicable en el presente Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, se consideran válidas las credenciales de elector que se encuentren en el supuesto que contempla el referido Acuerdo INE/CG284/2020.

Presidencia
Oficio No. IEE/PRE-1067/2021
Asunto: Consulta sobre el alcance
del Acuerdo INE/CG284/2020

No obstante, es de señalar que este Organismo Público Local verificará los requisitos de elegibilidad de candidaturas a cargos de elección popular en dos momentos, en la etapa de análisis de las solicitudes de registro de las candidaturas y una vez se hayan concluido los cómputos respectivos para la entrega de las constancias de mayoría, es decir, en fecha posterior al 06 de junio de 2021.

Al tenor de lo anterior, se realiza la siguiente consulta:

- ¿Cuál será el criterio que deberá observar este instituto para verificar los requisitos de elegibilidad de candidaturas que, en su caso, resulten electas y se encuentren en el supuesto que contempla el Acuerdo INE/CG284/2020, cuya credencial para votar haya perdido su vigencia el 06 de junio de 2021?

Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Atentamente



C. Miguel Ángel García Onofre
Consejero Presidente

Ciudad de México, a 29 de marzo de 2021.

**MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCLULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E**

En atención al Folio OFICIO/PUE/2021/92 del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, mediante el cual se remite a esta Dirección Ejecutiva el oficio IEE/PRE-1067/2021 de fecha 18 de marzo del presente año, signado por el Consejero Presidente Miguel Ángel García Onofre, del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en el que se realiza la siguiente consulta:

- *“¿Cuál será el criterio que deberá observar este instituto para verificar los requisitos de elegibilidad de candidaturas que, en su caso, resulten electas y se encuentren en el supuesto que contempla el Acuerdo INE/CG284/2020, cuya credencial para votar haya perdido su vigencia el 06 de junio de 2021?”*

Al respecto, me permito comentarle que del oficio de referencia se desprende que, en términos de lo establecido en el artículo 15, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, son elegibles para los cargos de Diputadas y Diputados al Congreso del Estado y miembros de lo Ayuntamientos, las personas que, entre otros casos, estén inscritas en el Registro Federal de Electores y cuenten con la Credencial para Votar.

Asimismo, refiere que ante dicha circunstancia, en el *“Manual para el Registro de Candidaturas a los diversos cargos de elección popular”* se determinó que para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2020-2021, se considerarán válidas las Credenciales para Votar a que se refiere el Acuerdo INE/CG284/2020, mismas que se encontrarán vigentes hasta el 06 de junio de 2021.

No obstante, señalan que ese Organismo Público Local verificará los requisitos de elegibilidad de candidaturas a cargos de elección popular en dos momentos, el primero de ellos, en la etapa de análisis de las solicitudes de registro de las candidaturas y posteriormente, una vez que hayan concluido los cómputos respectivos para la entrega de constancias de mayoría, lo cual sucedería en una fecha posterior al 06 de junio de 2021.

Al respecto, es de precisar que, si en la etapa de análisis de las solicitudes de registro de las candidaturas se tiene por cumplido el requisito relativo a la inscripción en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar en términos del Acuerdo de referencia, dicha circunstancia debe prevalecer hasta la conclusión del Proceso Electoral Local, en el entendido de que no existe un cambio de situación jurídica por parte del candidato, posterior a su registro como tal.

Lo anterior toda vez que, en el supuesto de que el candidato que se sitúe en dicha hipótesis cumplió con el requisito exigido en el artículo 15, fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla al momento de su registro y, aun cuando a la conclusión de los cómputos respectivos para la entrega de constancias de mayoría, su Credencial para Votar haya perdido vigencia en términos del Acuerdo INE/CG284/2020, dicha circunstancia reviste una causa ajena a su voluntad y a su control.

En ese sentido, la pérdida de vigencia de la Credencial para Votar posterior a la jornada electoral no significa que hubiera sobrevenido una causa de inelegibilidad y que por ello se pierda el derecho de ser candidato, es decir, el carácter de elegible, y que ésta pueda derivar, en su caso, en la nulidad de la elección correspondiente, máxime que el hecho de que precisamente se le hubiese registrado como candidato, otorga una presunción de que el candidato figuraba en la Lista Nominal de Electores y previamente su Credencial para Votar se encontraba vigente, por lo que la eventual pérdida de vigencia de la Credencial derivada de lo establecido en el Acuerdo INE/CG284/2020, no resulta en una conducta imputable al candidato y nunca puede constituir, por sí sola, una causa de inelegibilidad, en virtud de que dicho documento puede sustituirse o reponerse, siempre y cuando se esté inscrito en el Padrón Electoral y agote las instancias administrativas exigidas en la ley comicial, en el entendido de que el trámite para su solicitud ante este Instituto sólo puede iniciarlo a partir del día 07 de junio del año en curso.

Cabe señalar que, similar criterio ha sido adoptado en la Tesis XXI/97 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y contenido son los siguientes:

INELEGIBILIDAD. EL EVENTUAL ROBO O EXTRAVÍO DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DE UN CANDIDATO REGISTRADO NO PRODUCE.- Si con posterioridad al otorgamiento del registro como candidato a un cargo de elección popular, por una causa ajena a su voluntad, el respectivo candidato no cuenta con su credencial para votar, no significa que sobrevenga una causa de inelegibilidad y pierda el derecho de ser elegible. En efecto, de una recta interpretación de los artículos 7o., párrafo 1, inciso a); 178, párrafo 2; 179, párrafos 1, 2 y 5 a 8, así como 180, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que la credencial para votar con fotografía es un requisito para ser diputado federal o senador, cuyo acreditamiento se exige al momento de registrarse como candidato al cargo respectivo, por lo que el eventual robo o extravío de dicha credencial no acarrea, por sí solo, una causa de inelegibilidad, máxime cuando dicho documento puede reponerse conforme a lo dispuesto en los artículos 146, párrafos 1 y 3, inciso c); 151, y 164, párrafo 3, del código electoral mencionado.

Tercera Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-018/97 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 16 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.

Notas: El contenido de los artículos 7, párrafo 1, inciso a), 146, párrafos 1 y 3, inciso c), 151, 164, párrafo 3, 178, párrafo 2, 179, párrafos 1, 2 y 5 a 8, así como 180, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponden a los artículos 10, párrafo 1, inciso a), 138, párrafos 1 y 3, inciso b), 143, 156, párrafo 3, 238, párrafo 2, 239, párrafos 1, 2 y 5 a 8, así como 240, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y siete, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 1, Año 1997, página 47.

De ahí que, conforme al principio de certeza que debe regir la función electoral, todos los instrumentos electorales que se consideran vigentes para un Proceso Electoral, se entiende que deben ser válidos para todo el Proceso y no sólo para una parte del mismo, por lo tanto, las Credenciales para Votar que se consideren vigentes en la etapa de análisis de las solicitudes de registro de las candidaturas también harán presunción de la Inscripción en el Registro Federal de Electores y de la vigencia de las mismas durante los cómputos respectivos para la entrega de constancias de mayoría, aún y cuando haya transcurrido la fecha máxima de vigencia establecida en el Acuerdo INE/CG284/2020, pues la misma deviene de la propia verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que culminaron con el otorgamiento del registro como candidata o candidato a un cargo de elección popular.

Maxime, que la aprobación del Acuerdo INE/CG284/2020 por el Consejo General de este Instituto se realizó también con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19 a efecto de que las Credenciales para Votar señaladas continuaran vigentes hasta el 06 de junio de 2021.

Lo anterior, atendiendo a que al momento de la aprobación del Acuerdo de referencia seguía existiendo un gran número de registros de ciudadanas y ciudadanos cuyas Credenciales para Votar no han sido renovadas y, sus titulares no han podido acudir ante los Módulos de Atención Ciudadana, dada la situación de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, Covid-19.

Lo anterior, con la finalidad de que, a través de su conducto, se proporcione al Instituto Electoral del Estado de Puebla, la respuesta a la consulta de referencia.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO TÉCNICO NORMATIVO
LIC. ALFREDO CID GARCÍA

El presente documento se firma en términos de lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral

